



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2971-SPA-1764** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa al (...) *maltrato del que son objeto 3 ejemplares caninos, uno es de raza gran danés, otro es pastor belga y el último es un ejemplar criollo color negro, no se les proporciona alimento ni agua, y que constantemente se escapan y empiezan a hurgar entre la basura, están sumamente delgados, se les golpea constantemente, están amarrados y jalan las cadenas y se escucha cuando las mueven de manera muy brusca, tienen una casa pero ha llovido mucho y no los tapa del todo... la ejemplar de raza gran danés acaba de tener cachorros, los cuales también están en mal estado, los ocupan para la venta de animales... en el inmueble ubicado en calle Carlos García Durango, manzana 29 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Delegación Tlalpan, entre las calles Corregidora y Constitución (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento; del cual se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Carlos García Durango, manzana 29 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Delegación Tlalpan; sin embargo, en el lugar no se constató el alojamiento de ningún ejemplar canino.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante, proporcionar los datos necesarios que permitan ubicar el domicilio donde se localizan los ejemplares canino a los que se refiere en su escrito denuncia. Sin embargo, a la emisión de la presente Resolución Administrativa, dicho requerimiento no ha sido desahogado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados al interior del domicilio ubicado en calle Carlos García Durango, manzana 29 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Delegación Tlalpan; sin embargo, el personal adscrito a esta Subprocuraduría, no constató el alojamiento de ningún ejemplar canino.

Asimismo, a través del oficio con folio PAOT-05-300/220-2842-2017 de fecha 07 de octubre de 2017, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante proporcionar datos adicionales que permitieran ubicar el domicilio de los hechos denunciados; sin embargo, ésta omitió proporcionar información



adicional que permitiera localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los ejemplares caninos a los que refiere en su denuncia.

Por lo antes señalado, esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato hacia los ejemplares caninos a los que se refiere en la denuncia, toda vez que no se constató el alojamiento de ninguna animal en el domicilio antes señalado.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, toda vez que los hechos denunciados no fueron constatados por no localizarse el domicilio donde presuntamente éstos tienen lugar.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato hacia los ejemplares caninos a los que se refiere la denuncia, toda vez que en el domicilio ubicado en calle Carlos García Durango, manzana 29 A, lote 11, colonia Miguel Hidalgo 1ra Sección, Delegación Tlalpan, no es alojado ningún ejemplar canino.
- No se recibió información adicional que permitiera al personal adscrito a esta Subprocuraduría localizar el domicilio de los hechos denunciados, así como a los ejemplares caninos motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*